

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1113 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernandez Oliveros, Faiber Andres Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofia Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández, Emilia Charry Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera		

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹
POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS
DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MAKE JOHN CHARRY, EDUAR FELIPE
CHARRY MAMIAN, NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS, FAIBER ANDRES CHARRY HERNÁNDEZ, JEAN
CARLOS CHARRY HERNÁNDEZ, VALERY SOFIA CHARRY HERNÁNDEZ, CRISTIAN LEONARDO CHARRY
HERNÁNDEZ, EMILIA CHARRY HERNANDO DUQUE RAMOS, JOSÉ ANDRÉS CHARRY, HAMID HERNANDO
DUQUE CHARRY, NATHALY ESENETH DUQUE CHARRY Y VIRGINIA CHARRY MOSQUERA, Y A FAVOR DE
LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobre Coactivo, en contra de Make John Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.782, Eduar Felipe Charry Mamian identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.723.332, Nubia Hernandez Oliveros identificada con cédula de ciudadanía No. 26.430.889, Faiber Andres Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.500.122, Jean Carlos Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.506.676, Valery Sofia Charry Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.510.612, Cristian Leonardo Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.510.613; Emiliana Charry identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.696, Hernando Duque Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.706, José Andrés Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.298, Hamid Hernando Duque Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.258.902, Nathaly Eseneth Duque Charry identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.791 y Virginia Charry Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 26.409.354 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$454.263) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 07 DE ABRIL DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 JUN. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1113	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén	IMP	13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 85 al 88

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1113
		DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 1 de 1
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	María Aliria López Pinto y Diana Patricia López		

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de las señoras María Aliria López Pinto y Diana Patricia López, teniendo en cuenta que en aplicativo orfeo, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la siguiente solicitud de comparecencia:

COO ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	PLA. PLANILLA	OBSERVACIONES O DEBER DE ANEXOS	PLA. PLANILLA	No. COPIA
772595	20241500610261	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	16-07-2024 10:07 AM	MARIA ALIRIA LOPEZ VEGA ERIANA PATRICIA LOPEZ	Edificio Camal Oficina 806	BOYACA	TUNJA	CERTIFICADO 16072179		NO REUSE LOS PISOS CREMA Y PASTA DE DENTIFRICO TALLERES ENVIO REALIZADO POR CARLOS ALEJANDRO ROJAS ORTIZ	No hay Plazo Dcto.	RA651127210

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer

Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1113 de Fiscalía General de la Nación contra María Aliria López Pinto y Diana Patricia López

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

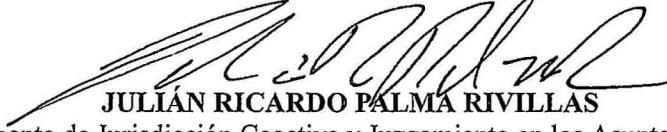
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de las señoras María Aliria López Pinto y Diana Patricia López.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1113	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios del 115 al 118

² Folios del 115 al 118

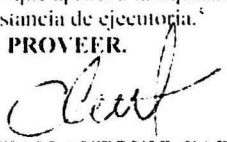
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1113 Página 1 de 4
		DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	María Aliria López Vega y Diana Patricia López		

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 24 de enero de 2023, mediante el cual la doctora Nubia Amparo Ramirez Miranda de la Dirección Jurídica Seccional Boyacá de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra María Aliria López Vega y otro, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 13 de mayo de 2016.¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 23 de junio de 2020.²
3. Auto de obedecer y cumplir del 18 de septiembre de 2020.³
4. Auto que aprueba la liquidación del 2 de noviembre de 2021.⁴
5. Constancia de ejecutoria.⁵

PARA PROVEER.


CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 13 de mayo de 2016⁶ por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de Reparación Directa N° 15001333300220130023100. Demandantes: María Aliria López Vega y Diana Patricia López, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaró probadas las excepciones por falta de legitimación en la causa por activa y culpa exclusiva de un tercero invocada por la Fiscalía General de la Nación, condeno a título de perjuicios materiales y morales y condeno en costas a favor de la parte demandante, en los siguientes términos:

"(...) FALLA:

Primero.- Declarar probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, respecto de la demandante **DIANA PATRICIA LOPEZ**, conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo: Declarar probada la excepción de culpa exclusiva de un tercero invocada por la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en la parte motiva.

Tercero: Declárese patrimonialmente responsable a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por los perjuicios causados a la demandante **MARÍA ALIRIA LOPEZ PINTO**, con ocasión al defectuoso funcionamiento de la administración de justicia y que condujeron a la pérdida de oportunidad para reclamar los perjuicios de que fue

Auto dictado el 13/12/23
Auto proferido el 13/12/23
Auto dictado el 13/12/23
Auto dictado el 13/12/23
Auto dictado el 13/12/23

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 N° 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GRIFF PISO 3 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR 5702000 EXT.S 31692-31696

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Emb

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1113 Página 2 de 4
		DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	María Aliria López Vega y Diana Patricia López		

victima en la acción penal que se siguió en contra del señor OCTAVIO GUERRERO, por el delito de lesiones personales del que fue víctima la demandante.

Cuarto.- Condenar a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a pagar a la señora MARIA ALIRIA LOPEZ PINTO, a título de perjuicios materiales, la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$82.364).

Quinto.- Condenar a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a pagar a la señora MARIA ALIRIA LOPEZ PINTO, a título de perjuicios morales, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTTRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32'823.064), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Sexto.- Nieguense las demás pretensiones de la demanda.

Séptimo.- Condenar en costas a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, conforme lo expuesto en la parte motiva. Se fija como agencias en derecho la suma UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.645.271). Liquidar por Secretaría. (...)"

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 23 de junio de 2020⁷, por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del proceso de Reparación Directa N° 15001333300220130023100. Demandantes: María Aliria López Vega y Diana Patricia López, mediante la cual el Despacho de conocimiento revoco la sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, así:

"(...) FALLA:

REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Tunja, el día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y en su lugar se dispone:

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas y agencias en derecho en ambas instancia. La determinación del monto de las agencias en derecho correrá a cargo del A quo en los términos previstos en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al juzgado de origen."

3. En el auto del 18 de septiembre de 2020⁸, mediante el cual la doctora Laura Patricia Alba Calixto, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, se pronunció de la siguiente manera:

"(...) En virtud de lo anterior, conforme lo dispone en el artículo 329 del C.G.P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 1, en providencia de fecha 23 de junio de 2020 (fl. 368-382) mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este despacho el 13 de mayo de 2016

Una vez en firme el presente auto, por secretaria liquidense las costas, para el efecto se fijan como agencias en derecho en primera y segunda instancia, conforme al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, en (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.L.V.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo No. PSSA16-10554 de Agosto 5 de 2016."

Auto dictado el 9 de
septiembre de 2020

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No 52-51 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
COMUTADOR 5702900 EXT. 11592-11593.

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Em61

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1113 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	María Aliria López Vega y Diana Patricia López	

4. En el auto del 2 de noviembre de 2021⁹, mediante el cual la doctora Laura Patricia Alba Calixto, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

"(...) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se aprueba la liquidación de las costas realizada por la secretaría del despacho, por un valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos (\$877.802), documento al que las partes pueden acceder en el aplicativo SAMAI, cuyo manual se encuentra publicado en el micrositio del juzgado.

En firme esta providencia, a costa de la parte demandada, expídanse copias auténticas de la liquidación de costas hecha por la secretaría del despacho, así como de esta providencia, para el efecto, previamente la parte interesada deberá allegar las expensas necesarias para el efecto, conforme a la Circular DESAJUTUC19-1 del 14 de enero de 2019 suscrita por el Director Ejecutivo Seccional de Boyacá y Casanare. (...)"

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual la doctora Lady Jimena Estupiñán Delgado, Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, certificó:

"(...) DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA No. 15001333300220130023100, SIENDO DEMANDANTE MARÍA ALIRIA LOPEZ PINTO Y OTROS, CONTRA LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EL 13 DE MAYO DE 2016; SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EL 23 DE JUNIO DE 2020, PROVIDENCIA QUE QUEDÓ EJECUTORIADA EL 3 DE JULIO DE 2020, ASÍ MISMO, SE PROFIRIÓ AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUEDANDO EJECUTORIADO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN TUNJA, HOY dieciséis (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION."

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de María Aliria López Pinto identificada con cédula de ciudadanía No. 40.020.728 y Diana Patricia López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.214.505 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$438.901)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **9 DE NOVIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Se otorga el sello
Verbo del día

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AV. NITDA CALLE 24 No 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GRILLES PISO 3 BOGOTÁ D.C. COBIDO POSTAL 111321
CONMUTADOR 5702000 EXTS 11692-11693

emey

